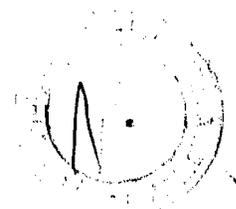
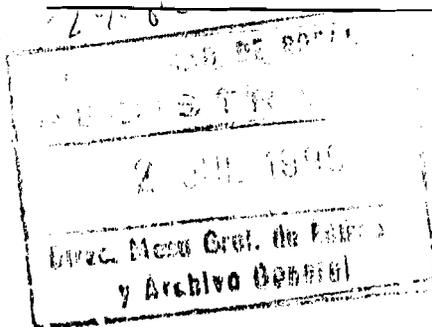




CONCEJO MUNICIPAL  
ROSARIO  
Dirección General de Despacho



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 6.811)

#### Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Salud Desarrollo y Previsión Social, Deportes, y Recreación, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Federación Santafesina de Entidades de Discapacitados, mediante el cual solicita al Departamento Ejecutivo modifique el artículo 8º de la Ordenanza nº 3745/84.

Expresan los autores que dentro del marco de la Ordenanza nº 3745/84 que instituye, según su artículo 1º, un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar su atención médica, su educación y seguridad social, su artículo 8º ordena a la Municipalidad de Rosario reglamentar la creación de instituciones de internación total o parcial para personas discapacitadas, cuya atención sea dificultosa a través del grupo familiar, reservándose en todos los casos la facultad de fiscalizar su funcionamiento.

El Decreto Municipal nº 2275/87, siguiendo los lineamientos del citado Art. 8º, intentó reglamentar el funcionamiento de "hogares destinados a discapacitados" con un enfoque que lleva a confusiones conceptuales en la organización de distintos servicios de rehabilitación, además, el mismo, en su aplicación puso en evidencia su inoperancia por razones técnicas y hoy, su total desactualización.

Habiéndose sancionado recientemente la Ley 24.901 que instituye un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección con el objeto de brindarles una cobertura integral de sus necesidades y requerimientos, se pone fin a las citadas confusiones delimitando claramente los servicios y sus prestaciones.

Sobre esta base científica y de clara técnica legislativa, a efectos de promover en nuestra zona una eficaz creación de sistemas alternativos de contención social, venimos a presentar a este Concejo un proyecto de reforma del Art. 8º de la Ordenanza 3745/84, poniéndola así a la altura de la normativa nacional citada.

De acuerdo a las necesidades existentes, consideramos prioritario presentar un modelo prestacional de Centros de Día, como así servicios alternativos al grupo familiar.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

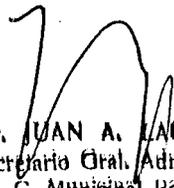
### ORDENANZA

**Artículo 1º** - Modifícase el artículo 8º de la Ordenanza 3745/84, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"La Municipalidad de Rosario reglamentará la creación de instituciones con internación total o parcial para personas discapacitadas, cuya atención sea dificultosa a través del grupo familiar".

"En tal sentido, sobre la base de instalar sistemas alternativos de contención social, fiscalizará la creación de instituciones que ofrezcan opciones educativas, recreativas, socializadoras y ocupacionales a personas discapacitadas, tendientes a mejorar su calidad de vida, brindándoles un marco adecuado de contención y rehabilitación integral. Así como también, sistemas alternativos al grupo familiar, entendiéndose por tales - entre otras- a las residencias, pequeños hogares y hogares, servicios a los que podrá acceder una persona con discapacidad sin familia o con grupo familiar no continente."

"Reservándose en todos los casos la facultad de autorizar su creación y/o controlar y/o inspeccionar su funcionamiento a través de la Dirección General de Inspección, de acuerdo a las pautas que establezca la reglamentación."

  
Dr. JUAN A. AQUINO  
Secretario Gral. Administ.  
H. C. Municipal Rosario



CONCEJO MUNICIPAL  
ROSARIO  
Sección General de Despacho



"Se establece además, que obrará como Ente Consultor y de control de los servicios especializados en la atención de personas discapacitadas, el Consejo Municipal del Discapacitado regulado por el artículo 47 de la presente ordenanza, con las modificaciones introducidas por la ordenanza 5783/94 y cuyas funciones - en tal sentido- serán establecidas por la reglamentación y en concordancia con las leyes provinciales y nacionales vigentes".

Art. 2º- Derógase toda disposición que se oponga a la disposición reformada en el artículo 1º. El Departamento Ejecutivo reglamentará la modificación del artículo 8º en el lapso de 120 días de su promulgación.

Art. 3º- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 17 de junio de 1999.-

Dr. JUAN A. LAQUIN  
Secretario Gral. Administ.  
H. C. Municipal Rosario



NORBERTO RAUL SORIANO  
Presidente  
H. Concejo Municipal

MEM  
59  
ALYÓ  
SE  
COPPO



TENDENCIA MUNICIPAL  
ROSARIO

EXPTE n° 24.682-c-99 .

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y dese a la  
Dirección General de Gobierno. ( ordenanza HCM. n° 6811).

Rosario, 03 de Julio de 1999.



  
Dra. MÓNICA FEIN  
Secretaria de Salud Pública  
Municipalidad de Rosario

  
Dr. HERMES J. BINNER  
Intendente  
Municipalidad de Rosario